

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

El capital social como factor decisivo en los conflictos por reclamos de salarios de los administradores de las Temporalidades de Córdoba, 1772 - 1781.

Duarte, Patricia Noemí.

Cita:

Duarte, Patricia Noemí (2009). *El capital social como factor decisivo en los conflictos por reclamos de salarios de los administradores de las Temporalidades de Córdoba, 1772 - 1781. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/977>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

El capital social como factor decisivo en los conflictos por reclamos de salarios de los administradores de las Temporalidades de Córdoba, 1772 – 1781

Patricia Noemí Duarte

En este trabajo colocamos como eje a los reclamos por salarios de los administradores de las Temporalidades de Córdoba y las disputas con la Junta Municipal, entre 1772 y 1781. El objetivo es saber cuáles fueron los factores que incidieron en las desavenencias entre los diferentes niveles de la administración de los bienes de los jesuitas expulsos, y que se transformaron en graves conflictos personales. El año 1772 marcó un punto de inflexión ya que se iniciaron una serie de reclamos por salarios que no habían sido pagados desde la época en que el sargento mayor don Fernando Fabro estuvo al frente de la administración de las Temporalidades. La demora en la cancelación de algunas de las deudas contrasta con la celeridad con que se resolvieron otras. Esto habría dependido del capital social de los involucrados en los conflictos. Esto implicaba el hecho de si los demandantes pertenecían o no al grupo dominante de la ciudad, y si este grupo tenía o no el control de la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba en cada una de las etapas en que podemos dividir el periodo 1772 – 1781.

La expulsión de la Compañía de Jesús de territorio español en 1767 y la gestión de sus bienes no estuvieron claramente planificadas. Por el contrario, a partir del momento en que se decidió y se articuló la expatriación, la Corona española comenzó a implementar distintas acciones tendientes al manejo de los bienes expropiados. Pero recién en 1769 se creó la Junta de Temporalidades como institución específica para la administración.

La Junta de Temporalidades comprendía tres niveles de decisión: el metropolitano, el provincial y el local. La instancia metropolitana pasó por una serie de cambios a lo largo de los años. Lo más significativo fue que nunca estuvo concentrada en una sola institución. Los distintos ensayos que se hicieron en las diversas modificaciones repercutieron en la administración provincial. La distancia, la dificultad de las comunicaciones –y a veces su interrupción– favorecieron la actuación independiente de la administración en las provincias.

En el Río de la Plata, la Junta Superior Provincial se instaló en Buenos Aires, y articuló una serie de Juntas Municipales. La Junta Superior designaba los miembros de éstas, las supervisaba y controlaba, y atendía todas aquellas dificultades que trascendían las atribuciones de las mismas. Por otra parte, las Juntas Municipales no podían tomar decisiones que no estuvieran aprobadas por la Junta Superior. A nivel local, las Juntas Municipales tenían a su cargo la gestión directa de los bienes expropiados y debían encargarse de su administración. Para esto, designaban personal en las distintas tareas, y ninguna decisión podía tomarse sin que previamente pasara por sus manos.

Con el paso del tiempo, y siguiendo el espíritu de la época, la Junta Superior de Temporalidades se convirtió en una institución sumamente burocratizada, autocrática y eficaz más que eficiente. Respondió más a los intereses de la Corona que a los locales, especialmente a partir del establecimiento del Sistema de Intendencias. Esto hizo que hubiera ventas apresuradas, que los bienes inmuebles decayeran, y que no se pensara en una inversión considerable a largo plazo para su conservación, amén de otros incidentes, como fueron los robos y las defraudaciones.

Hacia el final del período colonial, las Temporalidades se habían convertido en un rubro más de los ingresos económicos tendientes a paliar las dificultades financieras de España causadas por las distintas guerras. Por estos motivos, el balance que los autores hacen de la gestión de esta institución en su conjunto es mayormente negativo. Esto puede apreciarse, especialmente, desde el punto de vista contable, ya que lo que se

recaudó de la venta de los bienes fue muy inferior a las tasaciones que se habían hecho de ellos.

Pero la organización institucional no fue el único factor que contribuyó a la decadencia de las Temporalidades. Las élites locales aprovecharon las dificultades institucionales para que operaran en su favor, en una suerte de compatibilización entre los intereses de la corona y los intereses propios, ya que había una relación muy estrecha entre el Cabildo y las demás instituciones de la ciudad. Esto se debía a que las élites locales monopolizaban los cargos de importancia política y, desde allí, también manejaban los cargos con injerencia económica. En Córdoba, en la segunda mitad del siglo XVIII, encontramos al clan Allende como el grupo dominante de la ciudad. Su posición les permitía permanecer y perpetuarse en los cargos de la ciudad que les posibilitaba defender sus intereses políticos y económicos.

Pero también estaban sus opositores, los pertenecientes a la familia Echenique y sus allegados, que disputaban los cargos con aquellos. Por eso, la puja por el poder en la Junta Municipal de Temporalidades fluctuó entre los miembros de estos dos grupos, aunque en algunos momentos, se encontró compartido por ambos. Este es el contexto para entender la relevancia del reclamo de salarios como mecanismo de premios y castigos para quienes pertenecían o no a dichos grupos.

El análisis de la responsabilidad en la administración de los bienes tiene sus antecedentes en los aproximadamente últimos treinta años del siglo XVIII, en que se puso en tela de juicio la actuación de muchos administradores de las Temporalidades. El caso de don Fernando Fabro fue el más escandaloso, el que más tiempo insumió, y el que no tuvo una resolución satisfactoria. Pero no fue el único. En esta ponencia queremos centrarnos en el momento más álgido en lo que a reclamos de salarios se refiere, que fueron los años 1772 a 1781.

El reclamo de salarios era un mecanismo común para cobrar las asignaciones por una tarea realizada, ya que se cobraba una vez concluida la misma. Sin embargo, algunos de estos pedidos se transformaron en verdaderos enfrentamientos entre el reclamante y el defensor fiscal de la Junta Municipal de Temporalidades, que era el encargado de revisar si la rendición de cuentas de quien había desempeñado una tarea específica era correcta o no lo era. Las grandes peleas se instalaron entre el defensor fiscal y algunos de los administradores de las estancias jesuíticas.

En este contexto, el problema de investigación puede plantearse en los siguientes términos: ¿cuáles fueron los factores que incidieron en la resolución de los reclamos de salarios a la Junta Municipal de Temporalidades, teniendo en cuenta la celeridad con que se resolvieron algunos de ellos y los conflictos y demoras que se establecieron en otros?

Para responder a este interrogante, los objetivos son los siguientes:

1. Definir “reclamos de salarios”.
2. Enumerar los mecanismos que se utilizaban para el reclamo de salarios.
3. Señalar la importancia de la pertenencia a un grupo determinado de la sociedad cordobesa de fines del siglo XVIII en la resolución de las instancias por reclamos de salarios.

Los reclamos de salarios tuvieron diversas respuestas por la importancia del componente político presente en cada coyuntura. Los pagos de salarios adeudados por la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba fueron utilizados como un mecanismo de premios y castigos para quienes adherían o no a los miembros de la Junta Municipal

de Temporalidades en el periodo. Cuando más fuerza cobró el capital social de los implicados, fue en el periodo 1772 – 1781.

Para llevar adelante la investigación consultamos, básicamente, fuentes inéditas del fondo de Temporalidades de Córdoba que se encuentran en el Archivo General de la Nación (AGN), el Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (AGH-UNC) y la Biblioteca “Elma Kohlmeyer de Estrabou” de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba”, Sección Americanista.

De la variedad de tipos documentales consultados, dimos prioridad a la correspondencia entre los demandantes y la Junta Municipal de Temporalidades, entre ésta y la Junta Superior y entre los demandantes y la Junta Superior. Pero también examinamos instancias por reclamo de salarios, acuerdos de la Junta Municipal de Temporalidades y actas parroquiales, entre otros. También consultamos rendiciones de cuenta, libranzas, recibos, etc. Las referencias de los documentos se colocaron con el foliado original.

Para la interpretación de las fuentes tomamos algunos conceptos de la teoría sociológica de Pierre Bourdieu, por considerar que estos podían aplicarse –con matices– a la organización política, social y económica de la sociedad cordobesa de fines del siglo XVIII. Como señalamos, en la ciudad de Córdoba, en el periodo estudiado, había distintas posiciones de grupos enfrentados por diversos intereses en torno a la expulsión de los jesuitas:

Si bien no se trata de negar la eficacia económica de las `redes` (o, mejor, del capital social) en el funcionamiento del campo económico, lo cierto es que las prácticas económicas de los agentes, y el poderío mismo de sus `redes` del que toma una noción rigurosamente definida de capital social, dependen ante todo de la posición que esos agentes ocupan en los microcosmos estructurados que son los campos económicos. (BOURDIEU, 2000, p. 226)

Podemos decir que fueron tres los principales factores que se conjugaron en la resolución de los reclamos de salarios a la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba:

- a. El lugar que el demandante ocupaba en la administración de las Temporalidades.
- b. La afiliación al grupo de poder dominante en Córdoba.
- c. El grupo de poder dominante de la ciudad de Córdoba que estaba al frente de la Junta Municipal de Temporalidades en un momento determinado.

1. Primer Factor 1: El lugar que el demandante ocupaba en la administración de las Temporalidades

Cuando hablamos de los administradores de las Temporalidades de Córdoba nos estamos refiriendo al conjunto de personas encargadas de regular el uso de los bienes – rurales y urbanos, muebles, inmuebles y semovientes– que habían sido de propiedad de la Compañía de Jesús en el área de Córdoba al momento de su expulsión, para obtener mayor rendimiento o para lograr un mejor efecto de dichos bienes.

Había distintos niveles en la administración local de los bienes de los expulsos. Los podemos agrupar en dos. El primer nivel estaba conformado por la Junta Municipal –el presidente, un representante eclesiástico, un representante del Cabildo y el Procurador General de la ciudad– y los que colaboraban principalmente con su trabajo: el escribano, el tesorero, el portero y los amanuenses.

El presidente de la Junta Municipal era designado por el Gobernador del Río de la Plata. Podía ser vecino de Córdoba pero español, –como fue el caso de don Cayetano

Terán Quevedo– o criollo –como don Santiago de Allende– o vecino de otra ciudad, como fue el caso de don Joseph Luis Cabral.

El segundo nivel en la administración estaba compuesto por los administradores de las estancias y del Colegio Máximo, y quienes los ayudaban. Muchos de estos últimos trabajaban desde antes de la expulsión de la Compañía de Jesús. Algunos mayordomos y capataces estaban desde la época de los jesuitas, y otros comenzaron a servir a partir del inicio de la administración del sargento mayor Fernando Fabro.¹ Otros que trabajaban, aunque no percibían salario, eran los esclavos que seguían en sus puestos o eran asignados a otra estancia hasta ser vendidos. Sin embargo, su manutención o la asistencia de sus enfermedades constituían un gasto, puesto que había que proveerles elementos como ropa, yerba, tabaco, grasa, sebo, etc.²

Esquema 1: Niveles en la administración de las Temporalidades de Córdoba



Los administradores de las estancias y del colegio no eran simplemente elegidos por la Junta Municipal para desempeñarse en el cargo sino que, al menos para el caso de Córdoba, eran obligados a cumplir con esa comisión,³ y tenían que dar las correspondientes fianzas para ejercerlo (NÚÑEZ, 1980, p. 148). No cualquier persona podía acceder a los cargos en la administración, sino que el candidato debía tener cierta posición dentro de la sociedad. Esto, al menos, para aquellas funciones en que había que tomar decisiones, ya fuera en uno u otro nivel de la administración.

La mayoría de las personas que estaban vinculadas a las Temporalidades percibían algún tipo de compensación por la tarea que desempeñaban. En términos generales los denominaremos **salarios**, aunque no necesariamente, la retribución se circunscribía a dinero (JOHNSON, 1990, pp. 137 – 142).

En la administración de las Temporalidades, el salario era una asignación que la Junta Municipal pagaba por realizar una tarea con continuidad en el tiempo (por ej., el escribano, el portero de la Junta, los peones y capataces de las estancias), o por una comisión o encargo, que tenía un plazo de tiempo acotado (por realizar un inventario, una tasación, una inspección). También pagaba por algún servicio que se le había prestado. Generalmente, el pago se realizaba al concluir el trabajo o el periodo de tiempo estipulado. Para analizar este tema hay que diferenciar entre los salarios del

¹ AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133. F. 58 r.

² Cf. AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1778 – 1796*. Caja 18. Legajo 3: “Expediente de la rendición de cuentas de don Francisco Patiño y reclamo salarios por cuatro meses de administración en la estancia de Alta Gracia, 1796”.

³ Hacemos esta aclaración, puesto que parece no haber sido así en La Rioja. L. Quarleri afirma que “no se concebía esa tarea como una obligación del vecino como vasallo del Rey o una actividad por vocación”. L. Quarleri. “Élite local, burocracia y reformas borbónicas...”, p. 202.

primer nivel de la administración y los del segundo. Con respecto al primer nivel, había diferencias entre el presidente, los vocales, el defensor fiscal, el escribano y el portero.

En el primer nivel de la administración, el pago de los salarios se efectuaba una vez concluido el trabajo. Sin embargo, no todos gozaban del beneficio que significaba una retribución una vez concluida la tarea. Por ejemplo, el **presidente** de la Junta no cobraba salario cuando era vecino de la ciudad. Tal fue el caso de don Cayetano Terán Quevedo.⁴ Si el presidente de la Junta no era vecino, se le estipulaba un salario. Tal fue el caso de don Joseph Luis Cabral, a quien se le asignaron \$2.000 al año. No hemos encontrado cuál era el mecanismo para el cobro de este salario.

Esta asignación era temporal. En 1775, don Joseph Luis Cabral envió una carta al gobernador y capitán interino don Diego de Salas –presidente de la Junta Superior– solicitando que no le quitaran los \$2.000, que era un salario exiguo que sólo alcanzaba para los alimentos, por considerar que estaba “avecindado”, después de haber contraído matrimonio.⁵ Consideramos que el criterio del no pago al presidente de la Junta Municipal que era vecino de la ciudad se mantuvo con posterioridad, puesto que, en los documentos consultados hasta el momento, no hemos hallado ningún testimonio que hablara sobre esto durante la presidencia de don Domingo Ignacio de León.

El **defensor fiscal** tenía un régimen particular. El 9 de marzo de 1771 se le habían asignado \$600 al año como salario, siempre y cuando se consultara previamente a la Junta Superior. Pero el 16 de marzo de 1772, ésta estableció que sólo el escribano percibiría salario. Sin embargo, el 14 de enero de 1773 don Joseph Luis Cabral escribió a la Junta Superior solicitando que se restituyera el salario de \$600 para el defensor. Aquella accedió a este pedido puesto que, tiempo después, encontramos al defensor don Dalmacio Vélez reclamando el pago.⁶ No hemos encontrado ningún registro de salarios asignados a los vocales de la Junta Municipal, tanto al representante del cabildo civil como al del eclesiástico. Tampoco hemos hallado ninguna confirmación sobre reclamos de salarios de estos administradores.

El **escribano** sí tenía estipulado \$300 al año.⁷ Pero, además, cobraba por toda tarea que realizaba, ya fueran tasaciones, decretos, notas, declaraciones, certificaciones, hojas escritas –que incluía el costo del papel utilizado– etc. En cuanto al **portero** de la Junta –cargo desempeñado por muchos años por don Manuel de Soto– tuvo establecido un salario anual de \$70 entre el 17 de abril de 1771 que comenzó en ese cargo, hasta el 24 de octubre de 1772. A partir de ese momento se le aumentó a \$100. Pero al 22 de junio de 1773 no se le había pagado oficialmente, sino que le habían dado adelantos que sumaban \$130. Por tanto, se le debían \$46, y la Junta municipal emitió la libranza para el pago el 1º de julio de 1773.⁸ Pero un colaborador de la Junta Municipal a quien tampoco se le había determinado salario fue el **tesorero**. Esto lo afirmaba don Bernabé

⁴ AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133. Fs. 68 v – 70 r.

⁵ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Carta de don Joseph Luis Cabral solicitando a la Junta Superior de Temporalidades que no lo priven de su salario por el hecho de haber contraído matrimonio. Córdoba, 8 de marzo de 1775”.

⁶ Cf. AGN. S. IX – 21 – 10 – 5. *Temporalidades de Córdoba. Correspondencia, 1770 – 1776*: “Carta de don Joseph Luis Cabral a don Juan Joseph de Vértiz sobre la legitimidad del cobro de salario por parte del defensor de Temporalidades. Córdoba, 14 de enero de 1773”.

⁷ Cf. AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Acuerdo de la Junta Municipal de Temporalidades sobre los salarios de sus integrantes y sobre quién debe tener las llaves de la caja. Córdoba, 4 de marzo de 1775”. Transcripción de selección: F 8 r; 8 v – 11 v.

⁸ AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133. Fs. 62 r – 62 v.

de las Heras, cuando solicitó que le fuera asignado por causa de las dificultades que implicaba custodiar los fondos.⁹

En el segundo nivel de la administración, el pago también se realizaba al concluir el trabajo o el periodo de tiempo estipulado. La Real Cédula del 27 de marzo de 1769 establecía el pago de salarios: “A los peritos y tasadores se les pagarán sus salarios con proporción al tiempo que gastaren y distancia de las fincas que deben recorrer” (NÚÑEZ, 1980, p. 155). Esto no quería decir que el pago se efectivizara de forma inmediata, ya que había que reunir ciertos requisitos para ello, y las solicitudes debían pasar por el control del defensor fiscal de Temporalidades.

Los criterios para establecer el monto de los salarios, según la exposición del defensor fiscal don Dalmacio Vélez eran los siguientes:

- El salario debía establecerse de acuerdo a la rendición de cuentas de cada uno de los ex administradores, pues “la misma razon enseña que se le debería asignar mayor salario a el que administró vien una estancia menor que al que administró mal otra mayor”.¹⁰
- Aunque todos los ex administradores hubieran actuado de forma igualmente correcta, la asignación de salario no podía hacerse por progresión aritmética, de lo contrario “se seguiría el absurdo de que un administrador que hubiese governado una estancia que tuviese, vervi gracia, diez tantos de hacienda de la que tiene la estancia de Santa Cathalina, se le deviese asignar por año seis mil quinientos pessos de salario, si al de Santa Cathalina se le han asignado seiscientos y cincuenta”.¹¹
- A pesar de ser verdadero que una estancia mayor tenía mayores tareas que realizar, también tenía más personal para ayudar en ellas, como por ejemplo, mayordomos, capataces, peones.¹²
- También había que tener presente que los administradores no habían entrado voluntariamente al desempeño de esa función. Por tanto, “se deve conciderar el estado, haveres y circunstancias de ellos para haserse cargo de los perjuicios que mas o menos huviesen padecido”.¹³

En ambos niveles de la administración, el **reclamo de salario** era el mecanismo habitual para cobrar las gratificaciones adeudadas por tareas cumplidas. Consistía en realizar un pedido a la Junta Municipal para que procediera a su cancelación. Tenemos dos tipos:

- a. **Reclamos de salarios en sentido amplio.** En el expediente 133 del legajo 7 de *Hacienda*¹⁴ encontramos, básicamente, dos modalidades de **pedidos** que tienen que ver con los salarios: los pedidos en dinero y/o especie para pagar a la peonada y los pedidos de salarios atrasados de los administradores de las haciendas o de los peones.
 - Para el caso del pago de la peonada, el administrador solicitaba a la Junta Municipal lo que necesitaba. Ésta o sólo el presidente don Joseph Luis Cabral, otorgaba una libranza para que el proveedor de Temporalidades –en

⁹ Ibidem. “Reclamo de don Bernabé de las Heras sobre salario como tesorero. Córdoba, 4 de febrero de 1777”.

¹⁰ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777*. Caja 16. Legajo 6. F. 2 v. 24 de agosto de 1776.

¹¹ Ibidem. F. 2 v – 3 r.

¹² Ibidem. F. 3 r.

¹³ Ibidem. F. 3 r.

¹⁴ AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133.

este expediente, don Dámaso Padrón– entregara al portero de la Junta don Manuel de Soto la mercadería o el dinero, dejando como constancia el recibo correspondiente. Por último, el portero entregaba la mercadería o el dinero al administrador o, lo que era más común, a un esclavo capataz enviado a la ciudad para tal fin.¹⁵

- Para el caso de cobro de salario atrasado de algún capataz o mayordomo, el administrador solicitaba el pago, certificando las fechas de comienzo y finalización de las tareas en una determinada hacienda, o en más de una –si la Junta había reasignado al empleado– señalando los días “de fallo”, es decir, aquellos en los que no hubiera trabajado. El pedido pasaba al defensor de Temporalidades, quien evaluaba la información y realizaba la tasación correspondiente. Luego, la Junta expedía la libranza, y el beneficiado recibía el pago de manos del presidente de la Junta, con la firma del correspondiente recibo. Esta modalidad de pago previa tasación se utilizaba también para los casos en que alguien realizaba un flete de mulas, trasladaba el real situado a Buenos Aires o conducía esclavos prófugos a su lugar de origen.

b. **Reclamos de salarios en sentido estricto.** Son los pedidos relacionados con los salarios de la Junta Municipal y sus ayudantes, y de los administradores de las estancias. A su vez, dividiremos estos reclamos en **casos simples** y **casos complejos**. Los reclamos de salarios en sentido estricto comenzaron en 1772 porque había personas que estaban trabajando desde la época de don Fernando Fabro o desde la gestión de don Cayetano Terán Quevedo, que aún no habían cobrado. Este último se había dedicado, mayormente, a investigar el por qué de la decadencia de las Temporalidades y el papel que había jugado don Fernando Fabro en ello. También había removido a los administradores de las estancias, hasta tanto éstas se arrendaran o vendieran. Estos cambios trajeron como consecuencia que las cuentas de los administradores tuvieran que ser revisadas antes de que se tomara la decisión de pagar cualquier monto.

- Los **casos simples** seguían la modalidad de los reclamos en sentido amplio: se solicitaba la tasación de los salarios estipulando el periodo de desempeño de la tarea, se comentaba cuál era el salario asignado –en caso de haberlo– y la Junta Municipal pedía al defensor que realizara la tasación.¹⁶ Si éste encontraba objeciones las dejaba especificadas, solicitaba la rectificación al administrador, y la Junta Municipal volvía a dar traslado al defensor. Si no encontraba objeciones, lo comunicaba a la Junta y esta expedía la libranza para el pago. El interesado lo recibía de mano del presidente de la Junta, algunas veces, de manos del defensor y, ocasionalmente, de manos del contador. Para tasar los salarios se tenían en cuenta los días exactos de trabajo hasta el momento del reclamo, por lo que los días no trabajados se restaban del total asignado. Pero, además, se descontaban los adelantos que se hubieran realizado. Los **casos simples** están referidos a solicitudes que, si bien tenían que pasar por las manos del defensor fiscal para la tasación y/o aprobación de lo solicitado, en general no llevaban mayor trámite. Estos fueron los casos del cobro del escribano, del portero, del contador y los procuradores, y del defensor fiscal mismo.

¹⁵ Ibidem. F. 110 r.

¹⁶ Cf. AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133. Fs. 1 r – 100 r.

- Los **casos complejos** no los encontramos en el legajo 7 de *Hacienda*, sino que son expedientes denominados **instancia por reclamo de salarios**, y que tienen sus propias características. Estos casos estaban relacionados, mayormente, con situaciones en que el defensor ponía demasiadas objeciones como para ser resueltas en poco tiempo. Son aquellos en que se cuestionaba la administración de las estancias y en que los administradores solían ser acusados de malversación o robo, entre otras cosas. El motivo era que las cuentas estaban vinculadas al proceso seguido en contra de don Fernando Fabro. La Junta Municipal era la que autorizaba los pagos para salarios pero debía aprobarlos la Junta Superior. Y si no había dinero en caja, aquella tenía que remitirse a esta última para que decidiera de dónde habría de salir el dinero para la cancelación.¹⁷ Cuando el problema se tornaba más complejo por las disputas entre el administrador y el defensor de Temporalidades, se podía apelar a la Junta Superior para que interviniera en el caso.

Si bien se reconocía el pago de salarios como una cuestión de justicia, este trámite podía tornarse muy largo y engorroso. Aunque las comunicaciones se realizaban rápidamente, el traslado de una a otra instancia multiplicaba el tiempo que insumía el seguimiento del trámite. Éste podía llegar a tener el siguiente recorrido:

Cuadro 1: Vía de comunicación en el reclamo de salarios de administradores.

Interesado → Junta Municipal → Defensor de Temporalidades → Junta Municipal → interesado → Junta Municipal → Junta Superior, (para aprobar decisiones o en caso de haber problemas más serios) → Defensor de la Junta Superior → Junta Superior → interesado → Junta Superior.

Pero si el problema entre el demandante y la Junta Municipal persistía, aquel podía dirigirse directamente a la Junta Superior para que dispusiera las acciones de la Junta Municipal.¹⁸ Por supuesto que no todos los que iniciaron reclamos corrieron con la misma suerte. Hubo quienes cobraron sin mayores trámites, y hubo quienes tuvieron verdaderos conflictos con la Junta Municipal.

Los **casos complejos** los constituyeron las **instancias por reclamos de salarios** de los administradores de las estancias que fueron designados, en su mayoría, por el sargento mayor Fernando Fabro. Estos casos fueron aquellos en donde pudo advertirse cómo se entrelazaron los intereses políticos y económicos de los grupos de la ciudad de Córdoba de fines del siglo XVIII.

¹⁷ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1778 – 1796*. Caja 20. Legajo 31: “Instancia de Francisco Patiño ante la Junta Superior de Gobierno de Temporalidades, 1797”. Fs. 28 r – 28 v.

¹⁸ Don Antonio de las Heras Canceco –ex administrador de estancia La Candelaria– fue uno de los que más se enfrentó a la Junta Municipal. Incluso llegó a escribir a la Metrópoli el 14 de enero de 1798 por un litigio con la Junta Municipal, debido a la compra de un solar: “Señor. El mas infeliz basallo que tiene vuestra real Magestad en esta península de Cordoba del Tucuman, Antonio de las Heras Canseco, rexidior alguacil mayor en ella; ocurre á buestra real beneficiencia por la via reserbada buscando el remedio a la notoria injusticia y agravio recibido por esta Junta Municipal de Temporalidades, á quien tengo echos bastantes servicios despues del sequestro a los jesuitas que no se an atendido [...]”. *Temporalidades de Córdoba, 1797 – 1810*. Caja 21. Legajo 2. F. 33 r.

2. Segundo Factor: La afiliación al grupo de poder dominante de Córdoba

En la apropiación o beneficio de los bienes de Temporalidades no había diferencias entre españoles o criollos.¹⁹ Todos perseguían sus propios intereses,²⁰ según la posición²¹ que ocupaban en este campo económico.²² Sin embargo, la familia Allende estaba en mejores condiciones que sus opositores para sacar mayor provecho de los bienes de los expatriados. En términos de Pierre Bourdieu, estos contaban con:

- Capital financiero (dominio directo o indirecto de recursos financieros).
- Capital comercial (redes de distribución).
- Capital social (el conjunto de recursos movilizados a través de una red de relaciones).
- Capital simbólico (dominio de los recursos simbólicos fundados en el conocimiento de los negocios y en el reconocimiento familiar) (BOURDIEU, 2000, p. 222).

Los distintos tipos de capital que poseía la familia Allende, la colocaba en un lugar privilegiado en la Córdoba tardo colonial. Ésta era la familia dominante, ya que:

[...] el dominante es quien ocupa en la estructura una posición tal que la estructura actúa en su favor. [...] definen las *regularidades* y a veces *la regla* del juego, imponiendo la definición de las cartas de triunfo más favorable a sus intereses y modificando todo el medio ambiente de las demás empresas y el sistema de restricciones que pesan sobre ellas o el espacio de posibilidades que se les ofrecen. (BOURDIEU, 2000, P. 223)

Aunque en la segunda mitad del siglo XVIII no se pueda hablar de “empresas” en Córdoba, tal como lo entendemos hoy en día, sí podemos hablar de familias que dominaban el comercio del momento (ROMERO CABRERA, 1993, p. 103 ss.). E. R. Saguier afirma que “los Allende habían tomado conciencia de la importancia crucial de copar los oficios venales y honoríficos de los Cabildos en sus frecuentes viajes, que iban desde Buenos Aires hasta Potosí, para vender mulas” (SAGUIER, 2004). La

¹⁹ L. Quarleri en “Élite local, burocracia y reformas borbónicas...”, p. 179, comenta que “la historiografía de las últimas décadas ha quitado importancia a la rivalidad entre peninsulares y americanos y ha destacado que la dicotomía criollos nuevos y viejos se basaba en pugnas de poder más que en cuestiones étnicas”. De esta opinión también es A. I. Punta, cuando afirma que “los problemas en Córdoba en 1772 entre europeos y patricios (lo de la elección de los Alcaldes) no permiten inferir que hayan estado originados en problemas de xenofobia y todo hace pensar que eran el resultado del intento de los Allende de seguir manejando la cosa pública. [...] Fue a raíz de este conflicto en el Cabildo que los Allende promovieron una instancia ante el virrey de Lima solicitando que ningún europeo avecindado en la provincia pudiera obtener cargos concejiles y este documento reproducido en Leviller es el que ha sido usado, a nuestro criterio erróneamente, para hablar de las actitudes ‘antiespañolas’ de la familia Allende”. A. I. Punta. *Córdoba Borbónica...*, p. 247. Sin embargo, ni E. R. Saguier ni L. B. Romero Cabrera coinciden con esta opinión. Ver E. R. Saguier. *El uso del parentesco como mecanismo de dominación política...*, p. 3; L. B. Romero Cabrera, p. 71.

²⁰ Entendemos por interés “la inversión específica en lo que está en juego, que es a la vez condición y producto de la pertenencia a un campo”. P. Bourdieu. “Algunas propiedades de los campos”. En: *Sociología y cultura*. México, Grijalbo, 1990, p. 141.

²¹ “La posición de un agente determinado en el espacio social puede definirse entonces por la posición que ocupa en los diferentes campos, es decir, en la distribución de los poderes que actúan en cada uno de ellos; [...]”, P. Bourdieu. “Espacio social y poder simbólico”. En: *Cosas dichas*. Buenos Aires, Gedisa, 1988, pp. 283.

²² “Un campo [...] se define, entre otras formas, definiendo aquello que está en juego y los intereses específicos, [...]”. P. Bourdieu. “Algunas propiedades de los campos...”, pp. 135 – 136.

concentración de poder político y económico era posible para la familia Allende, porque estaba relacionada con otras familias a través de lazos matrimoniales. Ambas situaciones les proporcionaba una gran ventaja sobre sus competidores: los miembros de la familia Echenique y sus allegados.

Estos habían liderado la ciudad de Córdoba durante la primera mitad del siglo XVIII. Estaban relacionados con los descendientes del fundador de Córdoba don Jerónimo Luis de Cabrera, y vinculados a las actividades de la Compañía de Jesús: don Juan de Echenique y sus hijos don Juan Agustín, don José Santiago y don Jerónimo Luis Echenique y Cabrera. A la familia Echenique estaban ligados “Pedro de las Casas y Correa, sus hijos Pedro Nolasco e Ignacio Casas y Funes, y sus yernos Marcos Ascasubi, Clemente Guerrero y Nicolás García Guilleto” (SAGUIER, 1988, p. 16). Por supuesto, esta no fue una situación exclusiva de la ciudad de Córdoba:

[...] lo que determinaba que estos Cabildos estuvieran controlados por el acentuado localismo de minorías oligárquicas no fue sólo la naturaleza patrimonialista del estado colonial, manifestada en la multitudinaria subasta de oficios públicos, y sus consiguientes renunciaciones, sino la intensa endogamia o consanguinidad practicada por los grupos dominantes. Por predominar en las sociedades correspondientes a estos Cabildos una estructura familiar cognaticia, el nepotismo que en ellas se practicaba se asemejaba más al de un nepotismo colateral, transversal u horizontal, que si atravesaba la red de casamatas e instituciones políticas. (SAGUIER, 2004)²³

Como dijimos, en las disputas locales se entrecruzaban intereses políticos y económicos. No sólo los referidos a Temporalidades –que es el tema que nos interesa– sino a los demás ingresos que percibía la ciudad. La posición política era la vía de control del campo económico. Esta posición de poder y los intereses ligados a ella promovió que el clan Allende se mantuviera en lugares de relevancia hasta después del periodo que estamos tratando. Pierre Bourdieu justifica estas situaciones diciendo que:

[...] las fuerzas del campo impulsan a los dominantes a adoptar estrategias cuyo fin es perpetuar o redoblar su dominación. De tal modo, el capital simbólico con que cuentan gracias a su preeminencia y también a su antigüedad les permite recurrir con éxito a estrategias destinadas a intimidar a sus competidores [...]. (BOURDIEU, 2000, p. 230)

De estas intimidaciones y conflictos está llena la historia cordobesa de la segunda mitad del siglo XVIII, en las que no ahondaremos.²⁴ Sólo destacaremos

²³ E. R. Saguié esclarece esta afirmación diciendo que “aquellas familias del patriciado que no poseían bienes como para constituir dotes respetables, pero sí contaban con una cuota de poder político considerable dotaban a sus yernos o parientes políticos con cargos electivos en los Cabildos, o con cargos en los organismos estatales o para-estatales (Temporalidades, Correo, Renta de Tabaco, Milicia Provincial, Vicariato, Santo Oficio, Cabildo Eclesiástico, Real Hacienda, etc.). Como entonces los patriciados locales se las ingeniaban para eludir las normas jurídicas, casando a sus hijas con comerciantes peninsulares, la Corona se vio [sic] asimismo obligada a reiterar por Reales Cédulas la prohibición del parentesco de los cabildantes dentro del cuarto grado civil. No obstante la instauración de estas normas, los patriciados locales lograron evadirlas arguyendo la prelación del Derecho Común ‘...que permite puedan ser regidores padre e hijo, y dos hermanos’. Según dicho Derecho Común ‘...solo se prohibía el que los regidores hermanos, pudiesen votar unos por otros, padre por hijo, de cuyo tenor se infiere, el que no se prohíbe el que puedan tener voto dichas personas, como no sufraguen uno por otro’. Fracasada también la implementación de la alternativa, como mecanismo utilizado por la corona para controlar los cabildos –por cuanto los criollos casaban sus hijas con españoles europeos, a quienes colocaban en los oficios concejiles– aquellos funcionarios que ponían en tela de juicio las situaciones adquiridas entraron a cuestionar el parentesco de los gobernantes”. También L. Quarleri. “Élite local, burocracia y reformas borbónicas...”, p. 182.

²⁴ Para el tratamiento del tema, A. I. Punta, *Córdoba Borbónica...*, capítulo 8 y, de la misma autora, “La sociedad cordobesa en 1750 y en 1810. Cambios y permanencias”. En: *Estudios*, n° 13, Enero –

algunos aspectos en vista a los motivos por los cuales la Junta Municipal de Temporalidades era una arena de batalla más en el campo económico, y cómo esto contribuyó a la resolución o no de los reclamos de salarios.

Es ya conocido el incidente de 1772 en que los Allende consiguieron recusar a don Juan Tiburcio de Ordóñez –que venía criticando el accionar de estos– evitar que don Cayetano Terán Quevedo fuera designado como alcalde de segundo voto, consagrar como alcaldes a don Gregorio de Arrascaeta y don Prudencio Xigena Santisteban, y colocar en la Junta de Temporalidades a los protectores de aquellos que debían ser juzgados por dicha Junta (SAGUIER, 1988, p. 31 – 32). Pero esta situación de conflicto tuvo continuidad en el tiempo, ya que:

Para 1775 la parcialidad de los Allende logró sin oposición elegir de Alcaldes a Francisco Xavier de Usandivaras, y a Domingo Ignacio de León; para 1776 a Santiago de Allende y a Marcelino Moyano; para 1777 a Antonio de la Quintana, y a Jacinto Díaz de la Fuente, ‘...quien dirigido por el Sargento Mayor Fernando Fabro adhirió enteramente a sus errados sistemas como lo tenían bien previsto cuando lo eligieron’. Recaía en ese entonces, año de 1778, en el Maestre de Campo Juan Tiburcio de Ordóñez, comisionado por el Teniente Gobernador Arriaga, la responsabilidad de confirmar en el Cabildo de Córdoba al Teniente Coronel del Regimiento de Caballería del Río Seco Don Xavier de la Torre Benítez, y al Europeo Nicolás Azcoeta, electos por el Alguacil Mayor Nicolás García Guilledo, y el Alcalde Provincial Domingo de Garay. Para impedir esta confirmación estaban las cabezas visibles de la stirpe, los hermanos José y Santiago de Allende y Losa [...]. En la quinta crisis acontecida en el Cabildo de Córdoba, en 1778-80, a diferencia de otras anteriores, la elite nativa colonial ensayaba legitimar la hegemonía violentamente lograda en 1772 [...]. (SAGUIER, 2004)

El lugar ocupado por los miembros del clan Allende y los problemas que se suscitaron en el Cabildo, se trasladaron a la Junta Municipal. En este ámbito, se vinculó a los miembros de la familia y a sus allegados en las malversaciones de los bienes de Temporalidades.

Con respecto a las Temporalidades, podemos mencionar un par de testimonios de 1774, que reflejaban este problema. Por ejemplo, don Joseph Luis Cabral comentaba que formaban parte de la Junta Municipal el escribano don Clemente Guerrero, los vocales nombrados por el ayuntamiento, don Prudencio Gigena, don Nicolás García Guilledo²⁵ y el procurador general don Joaquín de Brizuela, y que todos eran públicos parciales de don Fernando Fabro. Además, el Cabildo estaba dominado por gente de ese grupo, por ejemplo, el alcalde de primer voto era don Gregorio Arrascaeta. Por tanto, no podía averiguarse la verdad por falta de “sijilo y livertad por parte de los testigos”.²⁶

Diciembre de 2002; L. B. Romero Cabrera, pp. 69 – 70; E. R. Saguier, “Capítulo 6. La inmigración de comerciantes peninsulares...” y *El uso del parentesco como mecanismo de dominación política...*, p. 20 ss.

²⁵ El presidente don Joseph Luis Cabral aclaraba que “el alguacil mayor don Nicolas Garcia Guilledo, aunque en tiempos del anterior Presidente de esta Junta Municipal no fue adicto a don Fernando Fabro, pero siendolo como lo es de don Diego de las Casas por aver sido casado en familia de este, y aviendo tenido con el actual señor Presidente ciertos digustos [sic] no puede menos que ser perjudicial en la Junta”. AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Informe del Doctor don Joseph Luis Cabral presidente de la Junta de Temporalidades de Córdoba contra don Fernando Fabro sobre la colusión que mantiene con el Alcalde y escribanos, 11 de febrero de 1774”. Don Nicolás García Guilledo estaba emparentado con la casa de los Echenique, enfrentada a la de los Allende. Cf. E. R. Saguier, “Capítulo 6. La inmigración de comerciantes peninsulares...”, y del mismo autor, “El uso del parentesco como mecanismo de dominación política...”, p. 16 ss.

²⁶ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Informe del Doctor don Joseph Luis Cabral presidente de la Junta de Temporalidades de Córdoba contra don Fernando Fabro...”. F. 1 v.

También el Doctor Pedro Joseph Gutiérrez –por mando de su señoría, don Francisco Xavier Medina, notario mayor público– escribía al respecto que don Gregorio Arrascaeta era “el director de esta confederacion haciendose tan temible en este pueblo por las persecuciones que en varios tiempos ha inferido a diferentes personas por medio de la poderosa parcialidad que lo sostiene, que no ai quien no tema chocar con el [...]”.²⁷

Pero las denuncias no quedaron allí. A lo dicho agregaba que no se podrían guardar los secretos de las averiguaciones, ya que los escribanos estaban emparentados. Don Gregorio Arrascaeta –casado con María de Allende– tenía preso a don Diego de las Casas por causa de las subtracciones en las que estaba involucrado don Fernando Fabro. Don Diego de las Casas estaba casado con doña Marcia del Carmen Arrascaeta, hija legítima del escribano don Martín Arrascaeta,²⁸ hermano de don Gregorio Arrascaeta, y adicto tanto a él como a don Fernando Fabro.

Don Clemente Guerrero –primer escribano de la Junta Municipal, y que participó en ella, al menos, hasta 1778– era cuñado de don Diego de las Casas y, por causa de la prisión de éste, se había puesto del lado de don Fernando Fabro. Como una forma de desprestigiar al Escribano, el Doctor Pedro Joseph Gutiérrez añadía que aquel era “tan propenso a las bebidas que no se há abstenido de ellas aun en los días de Junta en que le hemos notado este defecto”.²⁹

Afirmaba también que don Lorenzo González era el amanuense y dependiente de don Fernando Fabro y, que por su influencia, había entrado a la escribanía.³⁰ Para concluir con la denuncia, el Doctor Pedro Joseph Gutiérrez agregaba que tanto los escribanos como los diputados eran insolventes. Por ejemplo, don Prudencio Gigena tenía casas pero gravadas con censos.³¹

La influencia del clan Allende fue de tal tenor que hacia 1782 los miembros del bloque criollo dominante se habían repartido las Temporalidades. Esto podía advertirse, por ejemplo, en el destino de las estancias jesuíticas: don Joseph Rodríguez –casado con doña Águeda Allende– había comprado la estancia de Alta Gracia; don Francisco Antonio Díaz –alcalde ese año junto a don Ambrosio Funes, tío de la esposa de don Santiago Alexo de Allende– se había adjudicado Santa Catalina y La Calera; don Félix Correa había adquirido la estancia de Jesús María; don José Antonio Ortiz del Valle la de San Ignacio (SAGUIER, 1988, p. 46, nota 125).

Pero los miembros del clan Allende no sólo disputaban el cargo de presidente de la Junta de Temporalidades sino también los demás. Como decíamos, don Juan Tiburcio de Ordóñez fue quitado de en medio por criticar a los miembros del clan. Él ocupaba el cargo de defensor fiscal de Temporalidades y fue reemplazado por don Dalmacio Vélez. Don Fernando Fabro también estuvo relacionado con el clan Allende: don Gregorio y don Martín Arrascaeta, así como don Francisco de Uriarte –cuñado de don Santiago de Allende– estuvieron a su favor (BISIO DE ORLANDO, 2000, p. 62).

²⁷ Ibidem. F. 3 r.

²⁸ El documento que estamos comentando dice “Don Miguel Arrascaeta”, pero creemos que es una equivocación.

²⁹ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Informe del Doctor don Joseph Luis Cabral presidente de la Junta de Temporalidades de Córdoba contra don Fernando Fabro...”. Fs. 3 r – 3 v.

³⁰ Cf. ibidem. F. 3 v.

³¹ Cf. idem.

Esto sucedió de tal manera que, “a comienzos de la década del 90, la casa de los Allende, encubierta bajo el manto de sobremontista, y pese a la oposición de la facción funesista, seguía en el control del Cabildo” (SAGUIER, 2004).³²

Esquema 2: Grupos intervinientes en la administración de las Temporalidades de Córdoba



Hasta aquí tenemos que los dos grupos más importantes en la ciudad de Córdoba a fines del siglo XVIII son el clan Allende y el clan Echenique, con predominio de los primeros en los cargos públicos. Pero en entre los años 1772 – 1776, aún podemos encontrar una tercera posición en el conflicto planteado por los intereses respecto a la administración de las Temporalidades: la conformada por la alianza entre el presidente don Joseph Luis Cabral y el defensor fiscal Don Dalmacio Vélez. Estas dos personas se ganaron el rencor de los miembros del clan Allende y del clan Echenique, al punto de que encontramos a ambos grupos unidos, en un momento, para destituir al Presidente y al Defensor Fiscal.

Aunque don Dalmacio Vélez estaba relacionado con la familia Echenique, quizás vio una nueva posibilidad con el nuevo presidente en la ciudad don Joseph Luis Cabral, que se convertiría en el esposo de su prima. Durante la gestión de don Joseph Luis Cabral fue defensor fiscal de Temporalidades, contador, y comisionado para la elaboración del índice de la librería jesuítica a la vez, lo que le valió no pocas críticas.

Don Antonio de las Heras Canceco –ex administrador de la estancia de La Candelaria, y que protagonizó una de las mayores disputas con el Defensor Fiscal– acusó a don Dalmacio Vélez de retrasar la resolución de la causa para que se mantuviera en el tiempo la tarea encomendada y poder seguir cobrando el salario, además de hacerlo simultáneamente por varios cargos. Don Antonio Canceco escribía a la Junta Superior en estos términos: “retardando los asuntos [don Dalmacio Vélez] para que le dure la comision y lograr los bentajosos salarios que tira”.³³

Al respecto, había antecedentes respecto a la connivencia entre el presidente don Joseph Luis Cabral y el defensor don Dalmacio Vélez y de quejas respecto a esta relación. Nancy Juncos pone en cuestionamiento la honestidad de don Joseph Luis Cabral, ya que “tenía en su haber algunas denuncias sobre mala administración” (JUNCOS, 2004, p. 169). Don Antonio Canceco no era el único que se quejaba del

³² L. B. Romero Cabrera explica cómo estaban conformados los partidos en Córdoba al inicio del siglo XIX: “En esta primera década del siglo XIX se perfilaban dos partidos en Córdoba, que se conformaban como entidades de tipo personalista en torno a figuras sobresalientes. Para distinguirlos y ubicarlos se les dan nombres, según el criterio del siglo XX: eran ellos *Sobremontista* y *Funesista*, cuya escisión se remontaba a la época de la expulsión de los jesuitas. Los hilos de la educación habían quedado entonces a cargo de los franciscanos, y a nivel universitario contaba con el apoyo de los *Sobremontistas*, mientras que los *Funesistas* preferían la herencia de la dirección jesuítica en esa tarea educativa”. Cf. R. L. Romero Cabrera, p. 110.

³³ AGN. Sala IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios años*, Legajo 2, Exp. 39.

presidente por la dilación en la resolución del pago de salarios. También lo hacían don Miguel de Caldevilla³⁴ y don Diego de las Casas,³⁵ miembros del clan Allende.

A comienzos de enero de 1773, el presidente envió una carta a don Juan Joseph de Vértiz intercediendo por don Dalmacio Vélez para que éste pudiera cobrar el salario como defensor. El presidente aducía que antes de que se estableciera en 1772 que sólo el escribano debía cobrar, don Dalmacio Vélez ya estaba trabajando y gozando de lo que se tasaba por su tarea.³⁶

En 1774 el alguacil mayor don Nicolás García Guilleo, diputado en la Junta Municipal por el Cabildo, se quejaba ante don Juan Joseph de Vértiz de la actuación del presidente don Joseph Luis Cabral:

[...] previniendole con la sinceridad debida que de no separar al Doctor Cabral ni berá vuestra señoria cumplidos sus deseos y se aumentaran los gastos sin necesidad y sin poderlo remediar los de la Junta, a causa de que con el titulo de profesor del derecho a todos procura arrastrar a su dictamen, pudiendo dirigirse tal vez este a su propia utilidad [...].³⁷

Si esto podía sonar extraño, no era la única situación irregular. Por ejemplo, en 1773 la Junta Municipal ordenó pagar a don Dalmacio Vélez \$500 por la saca del índice de la librería de los expulsos, sin más trámite que su sólo pedido, y sin realizar tasación previa.³⁸

Y en noviembre del mismo año, el presidente ordenó un nuevo pago de \$1.200 en plata corriente con su sola autorización, respondiendo al pedido que don Dalmacio Vélez había realizado apenas unos días atrás:

En veinte y seis de dicho el señor Precidente por ante mi el Escrivano hizo entrega al defenzor fiscal y contador de Temporalidades Don Dalmazio Belez de la cantidad de mil doscientos pesos en plata corriente a cuenta de lo que tiene devengado o devengase en adelante según expresa en el auto de veinte y tres del corriente que hallandose presente se dio por recibido y entregado a su entera satisfaccion de cuia cantidad othorgó el correspondiente recibo y se obligó en toda forma y conforme a derecho a devolver la parte que estando completa esta Junta estime deverlo hazer, y lo firmó con su merced de que doi fe=³⁹

Este fue un procedimiento de lo más irregular, puesto que los pagos de montos tan altos eran autorizados por todos los miembros de la Junta de Temporalidades. Pero estas no eran las únicas irregularidades. En marzo de 1775 se reunió la Junta Municipal para resolver una situación conflictiva del año anterior, por el tema de quién debía tener las llaves de la caja de la Junta Municipal, porque una de ellas la tenía el presidente don Joseph Luis Cabral, otra el procurador interino don Alejandro Echenique y la tercera don Dalmacio Vélez, que oficiaba de contador, y no le correspondía hacerlo.

³⁴ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Carta de don Miguel de Caldevilla a la Junta Superior. Acusa a don Joseph Luis Cabral por retardar el dictamen sobre las cuentas de su administración presentadas 10 meses atrás. Cárcel de Córdoba, 6 de septiembre de 1774”.

³⁵ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Carta de don Diego de las Casas a don Juan Joseph de Vértiz. Dilaciones en su causa y perjuicios sufridos por la actitud de don Joseph Luis Cabral. Córdoba, 7 de septiembre de 1774”.

³⁶ Cf. AGN. S. IX – 21 – 10 – 5. *Temporalidades de Córdoba. Correspondencia, 1770 – 1776*: “Carta de don Joseph Luis Cabral a don Juan Joseph de Vértiz sobre la legitimidad del cobro de salario por parte del defensor de Temporalidades. Córdoba, 14 de enero de 1773”.

³⁷ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Carta de don Nicolás García Guilleo a don Juan Joseph de Vértiz. Culpa a don Joseph Luis Cabral por los desórdenes en la Junta. Córdoba, 6 de noviembre de 1774”.

³⁸ AGN. S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Exp. 133. F. 66 r. 14 de junio – 5 de julio de 1773.

³⁹ Cf. *ibidem*. F. 152 v.

El problema había llegado a la Junta Superior, que mandó que se regularizara esa situación: “que teniendo entendido que el contador que se nombr[a] corre con una de las llaves de la caja siendo mas regular que su custodia, manejo y distribucion corra a cargo de alguno de los que componen la Junta, nombre esta sujeto que fuese de su eleccion”.⁴⁰

Acordaron que la tercera lleve la tendría el diputado del Cabildo don Nicolás García Guilleo, quien había formulado la denuncia el año anterior. La situación era comprometedor para don Joseph Luis Cabral y para don Dalmacio Vélez, aunque aquel insistiera en que quería desistir de tener una de las llaves de la caja:

[...] el señor Precidente dijo que en lo que se interesa su onor es en que salga la caja de su poder pongase donde se pudiese, que por los grabes fundamentos que le acisten protexta no se [haga] a su cargo pues tiene echa repetidas instancias a la Superior Junta Provincial para que se le quite de esta incumbencia la que en el día le es mucho mas grabosa asi por no poderla custodiar como por haver lastado [sic] muchos pesos en fallas cubriendolas con su propia renta y no haver rason alguna por donde obligarsele a sufrir este grabamen, aun quando le corriese la renta que se le tenia asignada y que en esta atencion se consultase a la Superior Junta Provincial tomando en el interin los demas señores las precauciones que gusten [...].⁴¹

Según las acusaciones de don Antonio Canceco, estas irregularidades se entendían teniendo en cuenta que don Dalmacio Vélez era pariente político de don Joseph Luis Cabral, ya que éste se había casado con una prima hermana de aquel, según lo dicho por don Nicolás García Guilleo.⁴² El 6 de noviembre de 1774, don Joseph Luis Cabral había comunicado a don Juan Joseph de Vértiz que había contraído matrimonio:

Mui Señor mio: No deviendo por mas tiempo suspender la eleccion de mi estado, é contraido el del santo matrimonio con doña Maria Josepha Baigorri, cuia familia se ve preserbada de las facciones de este pueblo, que aun en esto he querido manifestar mi indiferencia; lo que participo a Vuestra Señoria para que reconociendola por su humilde serb[?]nas comunique las ordenes que sean de mi superior agrado, pues nos confesamos deudores a la provacion de Vuestra Señoria que estado nuestro assilo.⁴³

En septiembre de 1775, don Juan Alejandro Echenique –procurador general interino⁴⁴ y miembro de la Junta Municipal– envió un oficio a Buenos Aires denunciando la complicidad entre don Joseph Luis Cabral y don Dalmacio Vélez por asignar dinero excesivo para gastos. Incluso los acusó de estipular \$100 “con [¿intención?] de destinarlos para chocolate en obsequio de los Diputados”.⁴⁵ Podemos advertir que algunas de las denuncias coinciden con las de don Antonio Canceco.

⁴⁰ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Acuerdo de la Junta Municipal de Temporalidades sobre los salarios de sus integrantes y sobre quién debe tener las llaves de la caja. Córdoba, 4 de marzo de 1775”. F. 8 v.

⁴¹ Ibidem. Fs. 10 v – 11 r.

⁴² “[...] y otros informes que verdaderamente hizo separados de la sinceridad con los que logró tomar a su cargo la caja y manejar sus intereses con el contador [don Dalmacio Vélez], que aunque no fuese mas que averse con una prima hermana suia, combenze la satisfaccion que ay entre los dos [...]”. AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Carta de Nicolás García Guilleo a don Juan Joseph de Vértiz. Culpa a Joseph Luis Cabral por los desórdenes en la Junta. Córdoba, 6 de noviembre de 1774”.

⁴³ AGN. S. IX – 5 – 9 – 6. *Intendencia de Córdoba*. Legajo 1: “Informe del doctor don Joseph Luis Cabral, presidente de la Junta de Temporalidades de Córdoba, contra don Fernando Fabro sobre la colusión que mantiene con el alcalde y escribanos, 11 de febrero al 6 de septiembre de 1774”; AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*, 17 de febrero de 1774”. F. 3 r.

⁴⁴ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*. Caja 6. Legajo 14. F. 40 r.

⁴⁵ AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*: “Oficio de don Alejandro Echenique a la Junta Superior. Sueldos y gastos de la Junta Municipal de Temporalidades. Córdoba, 6 de septiembre de 1775”.

¿Qué podemos sacar en claro con todo esto? Podríamos hablar de tres posiciones distintas en la Junta Municipal, en la que encontramos a dos de ellas unidas por los mismos intereses. Por un lado, los miembros del clan Allende y por otro, la familia Echenique y sus allegados. Por último, don Joseph Luis Cabral y don Dalmacio Vélez.

¿Qué pasó con los demás? Si bien los allendes y los echeniques estaban enfrentados, unieron fuerzas para quitar del medio al presidente y al defensor.

3. Tercer Factor: El grupo de poder dominante de la ciudad de Córdoba que estaba al frente de la Junta de Temporalidades en determinado momento

La administración de las Temporalidades de Córdoba puede dividirse en cuatro etapas y un periodo previo. Éste último está conformado por la gestión de don Fernando Fabro como comisionado para la expulsión en Córdoba, y como primer presidente de la Junta Municipal de Temporalidades. En este cargo estuvo pocos meses.

En el Cuadro 2 puede observarse quiénes conformaron la Junta Municipal de Temporalidades en las diferentes etapas, teniendo en cuenta los dos principales cargos: el de presidente y el de defensor fiscal.

Cuadro 2: Miembros de las distintas Juntas Municipales según su pertenencia o no al clan Allende

	Perteneiente al clan Allende	No perteneiente al clan Allende
	Presidente: don Fernando Fabro 1770	
1° etapa	Presidente interino: don Joseph Rodríguez	Presidente: don Cayetano Terán Quevedo (1770 – 1772) Defensor Fiscal: don Juan Tiburcio de Ordóñez. Disputa con don Dalmacio Vélez por el cargo.
2° etapa	Defensor Fiscal: don Joseph de Elías [?] para el caso Canceco [1774 – 1776]	Presidente: don Joseph Luis Cabral (1772 – 1776) Defensor Fiscal: don Dalmacio Vélez (también ocupó el cargo de contador)
3° etapa	Presidente: don Domingo Ignacio de León (1776 – 1784) Presidente interino: don Joseph de Allende Defensor Fiscal: don Francisco Javier de Usandivaras	
4° etapa	Presidente: don Rafael de Sobremonte (1784 ss.) Defensor Fiscal: don Joseph de Elías	
Fuente: elaboración propia.		

Estas etapas están marcadas por las afinidades familiares cordobesas. A primera vista puede apreciarse que la mayor parte del tiempo, la administración de las Temporalidades estuvo en manos del clan Allende, quienes coparon los oficios concejiles a partir de 1775.

Entre 1770 y 1772, presidente y defensor fiscal fueron miembros del entorno de la familia Echenique: don Cayetano Terán Quevedo y don Juan Tiburcio de Ordóñez, respectivamente. Estos iniciaron las investigaciones por la decadencia de las Temporalidades, inculpando a don Fernando Fabro, comisionado para la expulsión de los jesuitas y primer comisionado para la administración de los bienes.

Éste fue protegido por el clan Allende. Por tanto, todos aquellos que estuvieron relacionados con ellos fueron puestos bajo sospecha por tener conexión con las malversaciones atribuidas a don Fernando Fabro. Sin embargo, don Cayetano Terán Quevedo pidió ser removido de su puesto, ya que se veía imposibilitado de enfrentarse al clan Allende, cuyos intereses estaban puestos en los bienes de los expulsos.

Entre 1772 y 1776 fue presidente don Joseph Luis Cabral alejado, al comienzo, de la disputa allendes-echeniques por ser vecino de Buenos Aires. Y los defensores fiscales fueron don Juan Tiburcio de Ordóñez y su sucesor, don Dalmacio Vélez, ambos allegados a la familia Echenique. Pero aquí se planteó una situación particular: don Joseph Luis Cabral emparentó con la familia de don Dalmacio Vélez vía matrimonio. A partir de allí, encontramos tres posiciones en la Junta Municipal: la de los allendes, la de los echeniques, y la de don Joseph Luis Cabral y don Dalmacio Vélez, como hemos dicho.

Tanto allendes como echeniques denunciaron una serie de irregularidades en la administración de las Temporalidades por parte del presidente y del defensor fiscal. En este periodo encontramos la alianza de aquellos para quitar del medio a los últimos. Con respecto a la resolución de los reclamos de salarios, los miembros de ambos grupos denunciaron que sólo habían cobrado los cercanos a don Dalmacio Vélez.

Hasta la llegada del Marqués de Sobremonte a Córdoba, la Junta Municipal quedó a cargo de miembros del clan Allende. Y, posteriormente, estos fueron aliados del Gobernador Intendente, sobre quien recayó la responsabilidad política en la toma de decisiones con respecto a las Temporalidades (ROMERO CABRERA, 1993, pp. 105 – 106).

Y mientras duraba esta pelea, se ponían en cuestionamiento todos quienes habían estado relacionados con la administración de don Fernando Fabro como hemos mencionado anteriormente. Uno de los casos más escandalosos fue el protagonizado por don Antonio de las Heras Canceco. Entre fines de 1768 y principios de 1769 don Antonio Canceco ofició como juez de tasaciones y mensuras de las estancias de Caroya, Jesús María, Santa Catalina y La Candelaria, al ser designado por el sargento mayor don Fernando Fabro. Don Antonio Canceco fue nombrado administrador de la estancia de La Candelaria, y desempeñó esa tarea por casi dos años: desde el 1º de julio de 1769 hasta el 28 de mayo de 1771.⁴⁶ El salario establecido por don Fernando Fabro fue de \$8 por mes, aunque el administrador lo consideraba de poca monta. Posteriormente, quedó a cargo del Colegio Máximo.⁴⁷ En realidad, estuvo poco tiempo vinculado a la administración de las Temporalidades, pero su pleito se extendió entre 1772 y 1781.⁴⁸

El primer defensor fiscal en su caso fue don Tiburcio de Ordóñez, que dejó su cargo. Éste fue ocupado por don Dalmacio Vélez. El enfrentamiento entre don Antonio Canceco con don Dalmacio Vélez y don Joseph Luis Cabral se hizo evidente. Tal es así que don Antonio Canceco, en una oportunidad, llegó a afirmar que “todos cuantos hemos serbido en estas Temporalidades hemos sido para él [don Joseph Luis Cabral] malos y sólo él es el bueno, pues es posible que entre tantos malos no ha de haber uno bueno?”⁴⁹

⁴⁶ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*. Caja 6. Legajo 14. F. 109 r.

⁴⁷ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777*. Caja 17. Legajo 12. F. 1 v.

⁴⁸ Para ahondar en los detalles del caso Canceco, ver P. Duarte, “Instancia de Don Antonio de las Heras Canceco por reclamo de salarios a la Junta de Temporalidades, 1772 – 1781. Notas sobre la administración de las Temporalidades de Córdoba”.

⁴⁹ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777*. Caja 17. Legajo 12. F. 2 r. 1779.

Como don Dalmacio Vélez había sido juez en la inspección de La Candelaria, en la que se había acusado a don Antonio Canceco del deterioro de la estancia, éste denunció que don Dalmacio Vélez no podía ser juez y defensor fiscal porque lo perjudicaba. Don Dalmacio Vélez fue recusado por don Antonio Canceco por tener manifiesta enemistad contra él, y porque las leyes establecían que no se podía ser juez y fiscal en una misma causa. Si había dos fiscales, tendrían que haberle dado el caso a don Juan Tiburcio de Ordóñez.⁵⁰

Don Antonio Canceco denunció que el defensor don Dalmacio Vélez estaba cobrando por tres oficios simultáneos: \$600 por ser contador de las Temporalidades, por ser defensor fiscal y, al mismo tiempo, \$4 diarios por arreglar la librería de los jesuitas.⁵¹ También puntualizó el hecho de que don Dalmacio Vélez no había tenido inconvenientes para cobrar su propio salario de \$700 por las tasaciones y mensuras que había realizado en 1769. A esto agregaba que:

Es constante señores y se ha bisto por la practica que solo los aderidos intimos parciales de Don Dalmasio Belez ahn sido satisfechos de sus derechos y salarios sin su oposicion y sin semejantes objeciones como las que a mi se me ponen para enbarazar el cobro de lo que tan justamente solicito: [...].⁵²

Con el cambio de defensor fiscal pero, sobre todo, con el alejamiento de don Joseph Luis Cabral de la presidencia en 1776 –volvió a Buenos Aires en 1777, e informó sobre su actuación el 16 de abril de 1778–⁵³ hubo un cambio fundamental en la conformación de la Junta Municipal. Aunque fue designado don Domingo Ignacio de León –perteneciente al clan Allende– tuvo que viajar y hubo un presidente interino. La conformación de la nueva Junta Municipal tenía, en los dos principales cargos de presidente y defensor fiscal, a dos miembros del clan Allende.⁵⁴

Durante el periodo de transición entre el alejamiento de don Joseph Cabral y la asunción de la nueva junta, don Joseph de Elías –actuando como defensor para el caso Canceco– desestimó la mayoría de los cargos contra el ex administrador. Y durante la gestión de don Santiago de Allende como presidente, el caso se resolvió a favor del demandante, de tal manera que la Junta ordenó el pago, con vista previa al contador el 15 de abril de 1777, y dio la libranza el 22 de agosto del mismo año.

Pero ésta fue suspendida porque en agosto del año anterior se había decidido que la Junta Superior se expidiera acerca de lo regulado en las tasaciones de salarios. Aparentemente el expediente no se envió. No sabemos de quién o quiénes dependió esta decisión. Lo cierto es que don Antonio Canceco tuvo que acudir nuevamente a la Junta Superior para que resolviera, finalmente, su situación.

⁵⁰ Cf. AGN. S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*. Legajo 2. Expediente 39: “Instancia de Antonio de las Heras Canceco a la Junta Provincial de Temporalidades reclamando el pago de sus salarios, Córdoba, 1774”.

⁵¹ *Idem*.

⁵² AHG-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*. Caja 6. Legajo 14. F. 100 v. 26 de marzo de 1776.

⁵³ Aunque “a Cabral no se le aprobaron sus cuentas en forma inmediata, [...] en 1777, el Virrey Cevallos autoriza a Cabral regresar a Buenos Aires para justificar su actuación al frente de la Junta de Temporalidades de Córdoba”. N. Juncos, *La Junta de Temporalidades en Córdoba: la actuación de Fernando Fabro y el Colegio Máximo*, p. 169.

⁵⁴ A pesar de las denuncias que hemos presentado sobre la no adhesión, en primera instancia, de don Nicolás García Guillado al clan Allende, y su posterior cambio, guardamos reservas respecto a este personaje, teniendo en cuenta las denuncias que él mismo hizo en contra de algunos miembros del clan Allende.

No hay registro en el expediente de la causa de que el ex administrador haya cobrado su tan reclamado salario. Lo que parece quedar claro es que el mismo grupo que protegió a don Fernando Fabro lo hizo también con don Antonio Canceco. No sabemos qué fue lo que pasó entre 1778 y 1781 cuando, finalmente, el defensor de la Junta Superior doctor Conti, aprobó las regulaciones de salarios.

Las decisiones respecto al caso Canceco fueron fluctuando con el paso de los años, según quiénes ocupaban los principales cargos de la Junta Municipal. Las cuentas de la administración de don Antonio de las Heras Canceco estaban relacionadas con la conexión Fabro. El ex administrador fue respaldado por don Fernando Fabro, y éste fue protegido por el clan Allende. Pero este caso no fue el único.

En 1776 se habían sumado otros ex administradores de estancias a su reclamo: don Miguel de Caldevilla por la administración de la hacienda de Santa Catalina, a don Pedro Prado por la de Alta Gracia, don Justo Roque Funes por la de La Candelaria, junto con don Antonio Canceco y don Andrés Francisco de Acosta por la de San Ignacio.⁵⁵ Hacia 1781 se había resuelto la situación de todos ellos –en cuanto a las sospechas de mala administración– aunque no le habían pagado a don Antonio Canceco ni a los demás tampoco.⁵⁶ En esta época, la Junta Municipal estaba a cargo de miembros del clan allende, pero la aprobación de los pagos dependía de la Junta Superior. En lo que dependió de la Junta Municipal, los problemas se habían resuelto.

Por tanto, mientras el presidente y defensor fiscal fueron opositores a este clan, el ex administrador sufrió las consecuencias de este enfrentamiento. Por el contrario, cuando los miembros del clan Allende ocuparon los dos principales cargos de la Junta Municipal, la balanza se inclinó a su favor. Si bien no sabemos si don Antonio Canceco finalmente logró cobrar sus salarios, su caso deja en evidencia el enfrentamiento de los grupos de Córdoba y el lugar predominante ocupado por los miembros del clan Allende.

A modo de síntesis podemos decir que los reclamos de salarios eran un mecanismo común referido al pago de tareas relacionadas con las Temporalidades de Córdoba. Sin embargo, para estudiar las implicancias de estos pedidos, no hay que tomar en cuenta sólo el reclamo en sí o el monto del que se trataba. En el contexto de los intereses generados alrededor de la administración de las Temporalidades de Córdoba, las decisiones tomadas en torno a los pagos de salarios reclamados estuvieron directamente relacionadas con el capital social de los demandantes, según la posición ocupada en el campo económico y político cordobés del momento, y los intereses concernientes a ello.

Si tenemos en cuenta el lugar ocupado en la administración, quienes conformaban la Junta Municipal o estaban relacionadas con ella directamente, no tuvieron mayores dificultades para cobrar sus salarios. Quienes pertenecían al segundo nivel, pero estaban en relación de dependencia –los mayordomos de estancias, capataces, perones, etc.– tampoco tuvieron dificultades, en términos generales. Los conflictos se generaron a partir de los reclamos de los administradores de las estancias que habían sido designados por don Fernando Fabro, y que fueron removidos por don Cayetano Terán. De alguna u otra forma, aquellos estaban relacionados con el clan Allende.

Mientras la Junta Municipal de Temporalidades tuvo al frente a miembros del clan Echenique o a don Joseph Luis Cabral, los reclamos de salarios no se resolvieron

⁵⁵ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777*. Caja 16. Legajo 6. F. 1 r – 2 v. 30 de julio de 1776.

⁵⁶ AGH-UNC. *Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*. Caja 6, Legajo 14, F. 128.

porque caían bajo la categoría de estar relacionados con las cuentas de don Fernando Fabro. Pero cuando los miembros del clan Allende condujeron la Junta Municipal, tendieron a resolver los problemas relacionados con quienes habían trabajado bajo las órdenes de don Fernando Fabro. Esta situación se hizo patente en el reclamo de salarios que realizó don Antonio de las Heras Canceco y los reclamos de otros cuatro ex administradores de estancias.

Pero, por otro lado, no se puede afirmar categóricamente que los miembros de ambos clanes estuvieran totalmente enfrentados. El motivo es que, cuando don Joseph Luis Cabral y don Dalmacio Vélez tomaron decisiones por su cuenta –lo que generó sospechas de malversación de fondos de las Temporalidades– aquellos formaron un frente común para quitarlos de en medio.

En 1781 terminó de resolverse los reclamos de salarios de don Antonio Canceco y de otros administradores a su favor. Pero no hemos encontrado el registro de que efectivamente hayan cobrado lo solicitado. Sin embargo, antes de la llegada del Marqués de Sobremonte a Córdoba la situación política y económica de las Temporalidades se había resuelto a favor de los allendes y de aquellos que, de una u otra forma, pertenecían a su círculo de intereses.

Fuentes Consultadas

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN – DIVISIÓN COLONIA – SECCIÓN GOBIERNO

- S. IX – 5 – 9 – 6. *Intendencia de Córdoba*. Legajo 1.
 S. IX – 21 – 10 – 5. *Temporalidades de Córdoba. Correspondencia, 1770 – 1776*.
 S. IX – 21 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Varios Años*.
 S. IX – 22 – 10 – 6. *Temporalidades de Córdoba. Correspondencia, 1770 – 1807*.
 S. IX – 32 – 8 – 6. *Hacienda*. Legajo 7. Expediente 133.

ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

- Temporalidades de Córdoba, 1770 – 1771*. Caja 6. Legajo 14.
Temporalidades de Córdoba, 1772. Caja 11. Legajo 9.
Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777. Caja 16. Legajo 6.
Temporalidades de Córdoba, 1774 – 1777. Caja 17. Legajo 12.
Temporalidades de Córdoba, 1778 – 1796. Caja 18. Legajos 1, 3 y 11.
Temporalidades de Córdoba, 1778 – 1796. Caja 20. Legajo 31.
Temporalidades de Córdoba, 1797 – 1810. Caja 21. Legajo 2.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARZOBISPADO DE CÓRDOBA

- Colección Monseñor Pablo Cabrera*.
Libro de Bautismos. Tomo 2, 1728 – 1778.
Libro de Casamientos 2. Iglesia Catedral, 06–IV–1757 / 08–XII–1800.
Defunciones de Españoles. Libro 3, 1797 – 1817.

ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Crimen de la Capital*. 1789. Legajo 48. Expediente 2.

**BIBLIOTECA “ELMA KOHLMAYER DE ESTRABOU” DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

Colección Monseñor Pablo Cabrera. Documento 2748: Acuerdo. Sobre el salario del administrador de las Temporalidades. Córdoba, 25 de agosto de 1786.

Bibliografía consultada

- BISIO DE ORLANDO, Raquel (2000). “Las Temporalidades de Córdoba del Tucumán”. En: AA.VV. *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional, 21 – 24 de septiembre de 1999*. Tomo IV. Córdoba, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, pp. 59 – 84.
- BOURDIEU, Pierre (2000). *Las estructuras sociales de la economía*. 1º reimpresión. Buenos Aires, Manantial, 2001. Traducción de Horacio PONS. Título original: “Les structures sociales de l’économie”, Éditions du Deul.
- (1990) “Algunas propiedades de los campos”. En: *Sociología y cultura*. México, Grijalbo, pp. 135 – 141.
- (1988) “Espacio social y poder simbólico”. En: *Cosas dichas*. Buenos Aires, Gedisa, pp. 127 – 142.
- DUARTE, Patricia Noemí (2007). *Reclamos de salarios a la Junta Municipal de Temporalidades de Córdoba, 1772 – 1797*. Trabajo Final de Licenciatura. Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.
- (2005). “Instancia de Don Antonio de las Heras Canceco por reclamo de salarios a la Junta de Temporalidades, 1772 – 1781. Notas sobre la administración de las Temporalidades de Córdoba”. En: *ACTAS de las Xº Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia: 20 al 23 de septiembre de 2005*. Rosario, Universidad Nacional del Litoral – Universidad Nacional de Rosario.
- JOHNSON, Lyman L. (1990). “Salarios, precios y costo de vida en el Buenos Aires colonial tardío”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*. N° 2, 3º serie, 1º semestre. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, pp. 133 – 157.
- JUNCOS, Nancy Elizabeth (2004). *La Junta de Temporalidades en Córdoba: la actuación de Fernando Fabro y el Colegio Máximo*. Trabajo Final de Licenciatura en Historia. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- (2002) *Corrupción a la hora de la expulsión: el Colegio Máximo y la Junta de Temporalidades*. Ponencia presentada en las PRIMERAS JORNADAS “El legado Jesuítico en Córdoba”, 22 y 23 de noviembre de 2002. Córdoba.
- MAEDER, Ernesto (2001). *Los bienes de los jesuitas. Destino y administración de sus Temporalidades en el Río de la Plata, 1767 – 1813*. Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas – CONICET.
- (1999) “La administración de las Temporalidades Rioplatenses. Balance de una gestión”. En: AA.VV. *Jesuitas, 400 años en Córdoba. Congreso Internacional: 21 – 24 de septiembre de 1999*. Tomo II. Córdoba, UNC, UCC, Junta Provincial de Historia de Córdoba, pp. 215 – 237.
- (1998) “Las Temporalidades de San Miguel del Tucumán”. En: *Investigaciones y Ensayos*. N° 48. Enero – Diciembre de 1998, pp. 113 – 137.
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana María (1995). *La vida cotidiana en Córdoba. El abasto de carne (1783 – 1810)*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos.
- NÚÑEZ, Calixto José (1980). *La estancia de Santa Catalina. Estudio histórico e historiográfico, siglos XVII y XVIII*. Córdoba, Dirección de Historia, Letras y Ciencias.
- QUARLERI, Lía (2001). “Élite local, burocracia y reformas borbónicas. La administración de Temporalidades de La Rioja”. En: *Población y Sociedad*. N° 8/9, 2001, pp. 177 – 209.
- (2001) “La administración laica de los bienes de los jesuitas de La Rioja: Producción, ingresos y malversación fiscal”. En: *Mundo Agrario*. N° 2. Primer semestre de 2001, [en línea] <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar>> [consulta: 22 de abril de 2006].
- PUNTA, Ana Inés (2003). “Formas de aplicación de una justicia de Antiguo Régimen: leyes, bandos, castigos y penas en la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán”. En: *PRIMERAS JORNADAS sobre diversidad cultural: 9 y 10 de mayo de 2003*. Rosario, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Filosofía y Artes.
- (2002) “La sociedad cordobesa en 1750 y en 1810. Cambios y permanencias”. En: *Estudios*. N° 13. Enero – Diciembre de 2002, pp. 33 – 39.

- (2001) “Homicidios sin castigo en la Córdoba borbónica. Un análisis de caso de la aplicación de la justicia”. Ponencia (versión preliminar). Para ser presentado en: *IV CONGRESO Argentino Chileno de Estudios Históricos: 18 al 21 de abril de 2001*. Valparaíso, Universidad de Valparaíso, Instituto de Estudios Humanísticos.
- Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750 – 1800)*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1997.
- Los expedientes criminales en Córdoba, a fines del siglo XVIII*. Córdoba, [s.d.].
- ROMERO CABRERA, Liliáns B. (1993.) *La “Casa de Allende” y la clase dirigente: 1750 – 1810*. Córdoba, Junta Provincial de Historia de Córdoba.
- SAGUIER, Eduardo R (2004). “Capítulo 6. La inmigración de comerciantes peninsulares. Su impacto en el nepotismo y el etno-centrismo practicados en los Cabildos (1760-1810)”. En: *Un Debate Histórico Inconcluso en la América Latina (1600-2000). Cuatro siglos de lucha en el espacio colonial peruano y rioplatense y en la argentina moderna y contemporánea*. Tomo VII, [en línea] <www.er-saguier.org> [consulta: 22 de abril de 2006].
- (1988) “El uso del parentesco como mecanismo de dominación política: el apogeo de los Allende y las crisis políticas del Cabildo de Córdoba”. En: *PRIMERAS JORNADAS Interescuelas / Departamentos de Historia: 20 al 26 de octubre de 1988*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 1988.